

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra de la abogada de la parte actora. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 06 de junio de 2023

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular mínima cuantía
Demandante	YOKOMOTOR S.A.
Demandado	IMPORTADORA DE PARTES Y COLLISION S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2023 00555 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR (Facturas electrónicas)**, instaurada por **YOKOMOTOR S.A.** través de su apoderada, en contra de **IMPORTADORA DE PARTES Y COLLISION S.A.S** se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parteactora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el allegado no cumple con dicha norma. El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).
2. Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia y **trazabilidad de las facturas de venta** (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14 del Decreto 1154 de 2020)
3. Complementará la narración fáctica indicando lo atinente al registro de las

facturas de venta electrónica en el RADIAN (art. 616-1 E.T).

4. Allegará las facturas en formato XML en el que fueron generadas, conforme lo establece el Decreto 2242 de 2015 artículo 3, asegurándose que las mismas se puedan abrir desde cualquier navegador. Las remitidas al Despacho no permiten su apertura y la remisión de las facturas convertidas a PDF no le da certeza al Despacho a cuál factura corresponden.
5. De conformidad con la ley 1231 de 2008 numeral cuarto, se servirá explicar por qué los abonos que se realizaron para la factura 10804 no fueron incluido en la factura de venta según lo informado en el hecho 4 de la demanda.
6. Allegará las demás facturas cotejadas por la empresa de mensajería debido a que sólo se remitió una de ellas (factura 11357) o aclarará si demás fueron remitidas por correo electrónico. En caso de ser así aportará la impresión del mensaje de datos mediante los cuales fueron enviadas.
7. Indica el Artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1154 de 2020: “Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (...)”

Con base en lo anterior, aportará los soportes que den cuenta del RECIBO y la ACEPTACIÓN (expresa o tácita) de las facturas de venta electrónicas base de ejecución. La aceptación de la factura electrónica como título valor es un hecho que debe constar en el RADIAN, lo cual acá tampoco se acredita. Precisamente es requisito para el registro de la factura en el RADIAN que la factura haya sido previamente aceptada.

8. Modificará al acápite de pretensiones, indicando claramente desde cuando se solicitan intereses moratorios por cada una de las facturas relacionadas e indicará porque pretende el cobro desde el día del vencimiento (momento en el cual aún no se había incurrido en mora)

9. Aclarará el hecho quinto de la demanda en el sentido de precisar los recuadros titulados “Fecha y hora aceptación factura” y Fecha y hora aceptación factura Servientrega”

Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, aportará un nuevo escrito, con las correcciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e57211acf65b6fffd84402d1839c95b64a321da7bd37b0bd38574623217043b**

Documento generado en 06/06/2023 08:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>